



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ VEGA (cesionario) LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA (cesionario)
Demandado	GILBERTO SANCHEZ BURGOS
Radicado	05088-31-03-002- 2018-00076 -00
Interlocutorio	1368
Asunto	Termina por transacción

Surtido el traslado de la solicitud de terminación por transacción, procede el despacho a pronunciarse sobre dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C. G. P. permite que en cualquier etapa del proceso puedan las partes transigir la litis. Además, que para que produzca efectos dicha negociación, debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el sub-examine encuentra esta agencia judicial que, con la solicitud de terminación por transacción, se incorpora la transacción signada por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ VEGA (cesionario de la parte demandante), por el señor GILBERTO SANCHEZ BURGOS (demandado), y por el señor CARLOS ANDRES PACHON CRUZ (deudor que no hace parte de este proceso). Además, durante el traslado del memorial de terminación se aportó el contrato de transacción suscrito por el señor LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA (cesionario de la parte demandante). Además el memorial de terminación lo remiten de manera conjunta los apoderados de ambas partes, viene dirigido a este proceso y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por transacción.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ VEGA (cesionario) y LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA (cesionario), en contra de GILBERTO SANCHEZ BURGOS.

SEGUNDO: SE ORDENA levantar la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado identificado con F.M.I. No. **012-11620** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, ordenada por auto de fecha 14 de marzo de 2018.

Esta medida fue comunicada mediante el oficio No. 534 del 23 de marzo de 2018.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2018-00076-00
JD*

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar a la Notaría 22 del Círculo de Medellín para la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública número 1291 del siete (7) de junio de 2017, dado que este es un trámite notarial que pueden realizar las partes por sí mismas.

CUARTO: NO SE AUTORIZA el desglose del original de la escritura pública número 1291 del siete (7) de junio de 2017 la Notaría 22 del Círculo de Medellín y de los respectivos pagarés, para ser entregados al señor CARLOS ANDRÉS PACHÓN CRUZ o a quien él indique en el evento de solicitarlo, dado que esta petición no proviene del señor CARLOS ANDRES. Ver art. 116, n. 3, del C.G.P.

QUINTO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2018-00076-00
JD*

Código de verificación: **6567096c61c6df2894c557f44c9def5938141d320195da25181aa8981209cc46**

Documento generado en 16/12/2022 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>